

mercaolid



**REGLAMENTO DE LOS
MERCADOS CENTRALES MAYORISTAS
DE LA UNIDAD ALIMENTARIA DE
VALLADOLID**

APROBACIÓN: AYUNTAMIENTO PLENO: 09-12-1998 inicial, 08-04-1999 definitiva.

PUBLICACIÓN: BOP 17-05-1999

NOTAS: DEROGA EL TÍTULO II DEL REGLAMENTO DEL SERVICIO MUNICIPAL DE MERCADOS DE ABASTOS

ÚLTIMA MODIFICACIÓN:

- AYUNTAMIENTO PLENO: 06-10-2015
- PUBLICACIÓN: BOP 09-04-2016
- SE MODIFICA EL ARTÍCULO 74.2 Y SE ELIMINA EL CAPÍTULO V DEL TÍTULO V, CON RENUMERACIÓN DE LOS POSTERIORES.

Reglamento de los Mercados Centrales Mayoristas de la Unidad Alimentaria de Valladolid

ÍNDICE

TÍTULO PRIMERO: *DEL SERVICIO*

- Capítulo I:** Objeto y contenido del Reglamento
Capítulo II: De los fines y obligaciones de la Sociedad Gestora
Capítulo III: De la Administración Municipal

TÍTULO SEGUNDO: *DE LOS USUARIOS*

- Capítulo I:** Disposiciones generales
Capítulo II: De los Vendedores
- **Sección Primera:** De las clases
 - **Sección Segunda:** De las autorizaciones y de la pérdida de las mismas
- Capítulo III:** De los compradores
Capítulo IV: De los derechos y obligaciones
- **Sección Primera:** Disposición general
 - **Sección Segunda:** De los derechos de los vendedores y de los compradores
 - **Sección Tercera:** De las obligaciones de los vendedores y de los compradores
- Capítulo V:** De los otros usuarios

Capítulo VI: Transmisión de los derechos de utilización y explotación de puestos o espacios comerciales.

- **Sección Primera:** Disposiciones generales
- **Sección Segunda:** De las transmisiones o cesiones "inter vivos".
- **Sección Tercera:** *De las transmisiones "mortis causa"*.

TÍTULO TERCERO: *DEL RÉGIMEN ECONÓMICO.*

TÍTULO CUARTO: *ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO*

Capítulo I: De la Administración
Capítulo II: Calendario y Horarios
Capítulo III: De la entrada, permanencia y salida de personas de los Mercados
Capítulo IV: Vehículos y Estacionamiento
Capítulo V: Operaciones de descarga
Capítulo VI: Operaciones de carga
Capítulo VII: Operaciones de venta
Capítulo VIII: Control e información de entrada, salida de mercancías y venta de productos en los Mercados

TÍTULO QUINTO: *SERVICIOS CENTRALES Y PARTICULARES*

Capítulo I: De los servicios
Capítulo II: De la limpieza
Capítulo III: Del agua, electricidad y teléfono
Capítulo IV: Previsión contra incendios
Capítulo V: Otras disposiciones

TÍTULO SEXTO: *OBRAS E INSTALACIONES*

TÍTULO SÉPTIMO: *DEL CONTROL SANITARIO Y DE LAS FUNCIONES DE POLICÍA*

TÍTULO OCTAVO: *RÉGIMEN DISCIPLINARIO. FALTAS Y SANCIONES*

DISPOSICIONES FINALES.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

. TÍTULO PRIMERO .

Del Servicio

CAPÍTULO I.- Objeto y contenido del Reglamento.

Artículo 1.

1. Este Reglamento tiene por objeto establecer las bases de la prestación de los servicios de los Mercados Centrales Mayoristas de la Unidad Alimentaria de Valladolid y los principios generales de las relaciones entre el Ayuntamiento, la Sociedad Gestora y los usuarios de los servicios, así como regular los aspectos relativos al funcionamiento y organización de dichos servicios y de las instalaciones complementarias.

2. Las disposiciones contenidas en este Reglamento serán complementadas con las instrucciones que se dicten para su desarrollo.

Artículo 2.

1. Los servicios que se reglamentan son los de Mercados Centrales Mayoristas, con los que se pretende garantizar y asegurar el abastecimiento al por mayor de productos alimenticios perecederos en el municipio de Valladolid y su zona de influencia.

2. Los servicios serán prestados en las modalidades de Mercado de Frutas, Mercado de Verduras, Mercado de Pescados y Actividades Complementarias a cada Mercado. No obstante lo anterior, se podrá ampliar la prestación a cuantos servicios se considere necesario para mayor utilidad de la población.

3. El conjunto formado por los servicios mencionados, así como sus edificios e instalaciones, viales, aparcamientos y otros, forman el complejo alimentario denominado “Unidad Alimentaria de Valladolid”.

Artículo 3.

1. La organización y funcionamiento de los Mercados y demás servicios y actividades complementarias corresponde a la Sociedad Gestora de los mismos a través de sus órganos rectores, sin perjuicio de las competencias propias del Ayuntamiento y de las que correspondan en la materia a otras Administraciones Públicas.

2. En el ámbito de actuación de la Sociedad Gestora, la Dirección de la misma podrá adoptar, en situaciones extraordinarias y con carácter transitorio, aquellas medidas o actuaciones que, no estando previstas en este Reglamento, considere necesarias para el buen funcionamiento de los servicios, dando cuenta inmediata a la Administración Municipal.

CAPÍTULO II: De los fines y obligaciones de la Sociedad Gestora.

Artículo 4.

Corresponde a la Sociedad Gestora de los Mercados Centrales la gestión de todas las actividades del complejo comercial e instalaciones que configuran la Unidad Alimentaria de Valladolid con la finalidad de lograr que el abastecimiento de Valladolid y de todas sus posibles áreas de influencia se realice en las mejores condiciones de competencia y transparencia de mercado y de mejorar en todos los órdenes el ciclo de comercialización alimentaria, teniendo en cuenta los principios de mejor servicio público y equilibrio en la explotación.

Artículo 5.

1. La Sociedad Gestora tendrá como principales obligaciones genéricas:
 - a) Disponer de los servicios e instalaciones necesarias y precisas para el desenvolvimiento de la actividad de los Mercados, en régimen de libre competencia.
 - b) Mantener en servicio el conjunto de instalaciones comerciales que integran la Unidad Alimentaria.
 - c) Facilitar y poner a disposición de los diversos usuarios las instalaciones y dependencias de la Unidad Alimentaria.
 - d) Facilitar y fomentar la información y relaciones con las Administraciones Públicas competentes y con otros Mercados Mayoristas y zonas de producción sobre todos los aspectos de interés en materia de comercialización.
 - e) Colaborar y cooperar con el Ayuntamiento en todas aquellas cuestiones que redunden en una mejor prestación del servicio.
 - f) Procurar que el abastecimiento de la Ciudad y de sus zonas de influencia sea suficiente.
 - g) Tramitar cuantas peticiones se formulen para su resolución por la Administración Municipal.
 - h) Poner y facilitar todos los medios que sean necesarios para el desarrollo de las actividades que sean propias de su gestión en los espacios o zonas disponibles de la Unidad Alimentaria.
 - i) Requerir del Ayuntamiento las actuaciones precisas para la erradicación de aquellas modalidades de venta no autorizadas por la normativa vigente.
 - j) Velar y vigilar que la actividad mercantil desarrollada en los Mercados discurra dentro de los cauces legales.

k) Cumplir cualesquiera otras obligaciones establecidas por disposiciones legales.

2. Por causas de fuerza mayor u otras que afecten al funcionamiento de los servicios la Dirección de la Sociedad Gestora podrá modificar o suspender la prestación de los mismos dando previamente cuenta de ello al Ayuntamiento. Antes de la adopción de tales medidas serán oídos los usuarios, salvo que ello provoque un retraso que las hiciera ineficaces.

CAPÍTULO III: De la Administración Municipal.

Artículo 6.

1. En orden a la prestación de los servicios, en general, corresponde al Ayuntamiento el ejercicio de las funciones de autoridad e inspección de los Mercados y, en especial, las siguientes:

- a. Cumplir todas aquellas obligaciones que, como las derivadas del ejercicio de las funciones que implican autoridad, no pueden atribuirse a la Sociedad Gestora y, en general, todas aquéllas que se hallen legalmente establecidas.
- b. Prestar la ayuda y colaboración necesaria a la Sociedad Gestora para que pueda realizar plenamente su gestión.
- c. Procurar y adoptar las medidas necesarias para garantizar la centralización de las actividades u operaciones de compra-venta al por mayor de frutas, verduras, pescados y mariscos en los Mercados integrados en la Unidad Alimentaria, salvo las excepciones que, en su caso, contemple la legislación vigente en materia de canales de comercialización alternativos y complementarios.
- d. Supervisar el funcionamiento de los servicios y actividades que se presten en el complejo de la Unidad Alimentaria.
- e. Otorgar las autorizaciones necesarias para la utilización de los puestos de venta y otros servicios complementarios de los Mercados, previa propuesta de la Sociedad Gestora.
- f. Resolver en vía administrativa las reclamaciones de los usuarios de los servicios.
- g. Facilitar a la Sociedad Gestora los medios necesarios para regular la circulación de vehículos en el interior de la Unidad Alimentaria.

2. El Ayuntamiento podrá delegar en la Sociedad Gestora alguna de las funciones mencionadas.

. TÍTULO SEGUNDO .

De los Usuarios

CAPÍTULO I.- Disposiciones generales.

Artículo 7.

1. Los Mercados y servicios complementarios de éstos que forman parte de la Unidad Alimentaria serán de uso público para todas aquellas personas o entidades que reúnan las condiciones necesarias para el ejercicio de las actividades que en los mismos se realicen, sin otras limitaciones que aquéllas que vengan impuestas en este Reglamento y en las disposiciones de carácter general o sectorial en la materia.

2. Los usuarios podrán operar en los Mercados en calidad de vendedores, compradores, autorizados para prestar o utilizar servicios complementarios y remitentes.

Artículo 8.

Para obtener la condición de vendedor serán necesarios los siguientes requisitos:

- a) Reunir las condiciones generales establecidas en este Reglamento.
- b) Obtener la oportuna autorización expedida por el Ayuntamiento de Valladolid a propuesta de la Sociedad Gestora.
- c) Estar formalizado el contrato que regule la relación entre la Sociedad Gestora y el vendedor para la explotación del puesto o espacio comercial.

Artículo 9.

1. Sólo podrán ser titulares de las autorizaciones las personas físicas o jurídicas con plena capacidad de obrar y que reúnan las condiciones exigidas en este Reglamento.

2. Podrán ser titulares de puestos o espacios comerciales para la prestación de otras actividades complementarias las personas físicas o jurídicas que obtengan la correspondiente autorización para desarrollar la actividad de que se trate.

Artículo 10.

1. La autorización que conceda el Ayuntamiento facultará al usuario para operar dentro de los términos previstos por la misma en el recinto e instalaciones de los Mercados, para la ocupación, en su caso, del puesto o espacio comercial correspondiente y para la eventual utilización de los servicios existentes.

2. La autorización contendrá los requisitos, condiciones, datos y especificaciones necesarios para el ejercicio de las facultades que se otorguen en virtud de la misma.

3. La autorización tendrá el plazo de vigencia que se establezca en la misma, que en ningún caso podrá ser superior al del término de la concesión administrativa del servicio, quedando caducada la autorización al vencer el plazo de la concesión sin derecho a indemnización o compensación alguna.

Artículo 11.

La Sociedad Gestora podrá exigir la utilización de un símbolo o distintivo personal para el acceso a la Unidad Alimentaria o para la actividad de los usuarios en los Mercados y servicios complementarios.

CAPÍTULO II.- De los vendedores.

Sección Primera.- De las clases.

Artículo 12.

1. Podrán operar como titulares de puestos o espacios comerciales de los Mercados:

- a). Los mayoristas por cuenta propia. Serán las personas o entidades legalmente autorizadas para el ejercicio de la actividad al por mayor a las que se adjudiquen uno o varios puestos para que realicen, exclusivamente, operaciones comerciales mayoristas por cuenta propia.
- b). Los mayoristas a comisión. Serán las personas o entidades legalmente autorizadas para el ejercicio de la actividad al por mayor a las que se adjudiquen uno o varios puestos para que realicen, exclusivamente, operaciones comerciales mayoristas en régimen de comisión.
- c). Los mayoristas de actuación mixta. Serán aquellas personas físicas o jurídicas autorizadas para realizar indistintamente operaciones comerciales de productos propios o ajenos por cuenta propia o en régimen de comisión.
- d). Los productores que, de forma individual o agrupados en cooperativas, sociedades, asociaciones o cualquier otra forma de integración, tengan el propósito de comercializar los artículos de su propia producción y sean autorizados para ello. A estos efectos la Sociedad Gestora pondrá a disposición de los productores espacios comerciales en el denominado "Edificio de Hortelanos" y establecerá la normativa de funcionamiento y la determinación de los requisitos necesarios para poder operar en dicho edificio, entre los que necesariamente figurará la acreditación de la condición de agricultor.
- e). Las cooperativas, asociaciones y otras organizaciones de detallistas o consumidores constituidas legalmente para el ejercicio de la función mayorista.

2. La Sociedad Gestora, de forma excepcional, podrá realizar operaciones comerciales, ya sea por cuenta propia o a comisión, a propuesta del Ayuntamiento. La actuación de la Sociedad Gestora sólo se producirá para asegurar el abastecimiento de la Ciudad y sus áreas de influencia, procurar un abastecimiento en las mejores condiciones de precio y calidad o restablecer la competencia o concurrencia en los Mercados.

***Sección Segunda: De las autorizaciones
y de la pérdida de las mismas.***

Artículo 13.

1. Para la ocupación de un puesto o espacio comercial en los Mercados el usuario, además de reunir las condiciones establecidas en este Reglamento, deberá disponer de autorización otorgada por el Ayuntamiento.

2. Las autorizaciones adoptarán la forma de licencia y serán regladas, temporales, renunciables, transmisibles, revocables o anulables en los términos establecidos en este Reglamento.

Artículo 14.

No podrán ser titulares de autorización las personas físicas o jurídicas comprendidas en alguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad previstos en la legislación vigente y, en especial, en la legislación sobre contratación de las Administraciones Públicas, salvo las excepciones legalmente establecidas.

Artículo 15.

1. Las autorizaciones serán concedidas a título individual y no podrán ser objeto de gravamen o condición de clase alguna.

2. Excepcionalmente y a solicitud de los interesados la Sociedad Gestora podrá admitir y el Ayuntamiento autorizar a un conjunto o agrupación de personas físicas o jurídicas para la utilización mancomunada o solidaria en calidad de abastecedores de un puesto o espacio comercial en los Mercados. En estos casos, la autorización establecerá las condiciones y requisitos para el uso o explotación en común del puesto o espacio comercial.

Artículo 16.

1. Para la adjudicación de puestos o espacios comerciales en los Mercados se utilizará, de entre los sistemas legalmente autorizados, aquél que más se acomode al criterio del mejor servicio público y asegure en mayor medida que el adjudicatario desarrollará su actividad comercial en las condiciones establecidas en las disposiciones generales sobre comercialización de alimentos.

2. La Administración Municipal establecerá las condiciones que, además de las determinadas en este Reglamento, habrán de regir las adjudicaciones.

3. En el procedimiento sobre concesión de autorizaciones podrá establecerse un orden de preferencia para la adjudicación de puestos o espacios comerciales libres entre las personas o entidades que, reuniendo las condiciones exigibles, hayan solicitado autorización.

Artículo 17.

1. Las autorizaciones para ser titular de un puesto de venta se otorgarán por el Ayuntamiento a propuesta de la Sociedad Gestora.

2. Las personas que deseen solicitar un puesto de venta deberán dirigir escrito a la Sociedad Gestora de la Unidad Alimentaria de Valladolid con mención de los siguientes requisitos y aportación de la documentación correspondiente:

- a) Nombre, apellidos, domicilio, datos del Documento Nacional de Identidad y del Número de Identificación Fiscal del solicitante.
- b) Declaración jurada de no hallarse comprendido en ninguna de las causas de incapacidad o incompatibilidad establecidas en la legislación sobre contratación administrativa.
- c) Nombre, razón social y título constitutivo de las personas jurídicas y datos fiscales y del Registro Mercantil. Las entidades no mercantiles presentarán sus Estatutos y la resolución aprobatoria de su constitución.
- d) Las autorizaciones que sean necesarias para el ejercicio de la actividad mercantil.
- e) Determinación de la actividad que se pretende realizar, con especificación de artículos y cantidades.
- f) Acreditación de tener suficiente capacidad para desempeñar satisfactoriamente las actividades solicitadas y cuantas condiciones económicas o de otro tipo rijan para cada supuesto concreto de adjudicación de puestos.

Artículo 18.

1. Las autorizaciones para el ejercicio de la venta al por mayor en un puesto o espacio comercial se extenderán por triplicado, entregándose un ejemplar al interesado y quedando los otros dos en los expedientes tramitados por la Administración Municipal y por la Sociedad Gestora.

2. La Sociedad Gestora, obtenida la autorización, procederá a la adjudicación del puesto previa formalización del correspondiente contrato.

Artículo 19.

Se perderá la condición de usuario de los Mercados, previa incoación del oportuno expediente, por cualquiera de las causas siguientes:

1. Por incumplimiento, en su caso, de las obligaciones contractuales asumidas con la Sociedad Gestora.
2. Por finalización o caducidad de la autorización concedida.
3. Por revocación o anulación de la autorización concedida por cualquiera de las causas previstas en este Reglamento y disposiciones complementarias, legislación de régimen local y, en particular, en cualquiera de los supuestos siguientes:
 - 3.1. Por no utilización de la autorización en la forma establecida en este Reglamento.
 - 3.2. Por incumplimiento de las condiciones exigidas en la autorización para el ejercicio de las facultades en ella conferidas.
 - 3.3. Por existir circunstancias que, de haberse conocido en el momento en que fue otorgada la autorización, ésta no se hubiera concedido.
 - 3.4. Por la pérdida de las condiciones exigidas para operar como usuario.
 - 3.5. Por la desaparición de las circunstancias que motivaron el otorgamiento de la autorización.
 - 3.6. Por la realización de obras en puestos o espacios comerciales sin previa licencia municipal.
 - 3.7. Por causas sobrevenidas de interés público, aún antes de finalizar el plazo de la autorización, previa indemnización al titular cuando fuere procedente.
 - 3.8. Por el reiterado incumplimiento de las normas y órdenes del Ayuntamiento y de la Sociedad Gestora.
 - 3.9. Por el desarrollo de una conducta comercial incorrecta y que produzca graves perjuicios a los consumidores, competidores o demás usuarios de la Unidad Alimentaria.
4. Por haber sido sancionado por infracción grave en materia de disciplina de mercado.
5. Por resolución judicial firme de quiebra del titular autorizado.
6. Por disolución de la persona jurídica titular de la autorización.
7. Por fusión o transformación de la sociedad o empresa titular sin autorización previa del Ayuntamiento a propuesta de la Sociedad Gestora.
8. Por renuncia voluntaria, expresa y escrita del titular de la autorización.
9. Por fallecimiento del titular de la autorización, salvo lo establecido en este Reglamento para los casos de transmisión “mortis causa”.

10. Por la cesión ilegal de todo o parte del puesto o espacio comercial a que se refiera la autorización.
11. Por la cesión o arriendo no autorizado del puesto o espacio comercial, presumiéndose esta situación siempre que aparezca al frente de los mismos persona distinta del titular o de las personas autorizadas por la Sociedad Gestora.
12. Por la constitución de gravamen, obligación o cargo de cualquier clase sobre las autorizaciones para explotar los puestos o espacios comerciales.
13. Por la falta de pago del canon o cuota de adjudicación, tarifas vigentes o de las cantidades adeudadas por cualquier concepto a la Sociedad Gestora, sin perjuicio de que puedan ser exigidas por vía de apremio.
14. Por permanecer cerrado o sin realizar transacciones comerciales el puesto o espacio comercial adjudicado en un periodo de treinta días naturales consecutivos, salvo que exista autorización por parte de la Sociedad Gestora o concurra causa justificada a criterio de la misma.
15. Por el incumplimiento reiterado o de carácter grave de las obligaciones sanitarias fijadas en la normativa vigente en la materia o de las instrucciones de la Sociedad Gestora sobre higiene o limpieza de los puestos o espacios comerciales o del personal al frente de los mismos.

Artículo 20.

La revocación o anulación de la autorización otorgada será competencia del Ayuntamiento, de oficio o a propuesta de la Sociedad Gestora. Cuando la autorización se refiera a un abastecedor y para la utilización de un puesto o espacio comercial, la anulación o revocación de la autorización llevará aparejada la declaración de vacante del puesto o espacio comercial, debiendo ser desalojado en la forma establecida en el artículo 21, sin derecho a indemnización o compensación alguna.

Artículo 21.

1. Extinguida la autorización para ocupar el puesto o espacio comercial, el vendedor dispondrá de un plazo de diez días para desalojarlo y ponerlo a disposición de la Administración Municipal en perfectas condiciones de uso.
2. Transcurrido dicho término sin que se hubiera realizado voluntariamente el desalojo, la Sociedad Gestora pondrá esta circunstancia en conocimiento del Ayuntamiento, que procederá a adoptar las medidas oportunas en orden al desalojo efectivo del puesto o espacio comercial.
3. El vendedor estará obligado en todo caso al pago de los daños y perjuicios causados si el puesto o espacio comercial no reuniera las condiciones de uso adecuadas, pudiendo procederse a la ejecución inmediata de la fianza constituida al efecto.

CAPÍTULO III.- De los compradores.

Artículo 22.

Podrán acudir en calidad de compradores a los Mercados las personas, entidades e instituciones que, cumpliendo los requisitos legales establecidos, sean autorizadas para ello por la Sociedad Gestora y, en especial:

- a). Los comerciantes minoristas.
- b). Las asociaciones, cooperativas o agrupaciones de detallistas que obtengan la oportuna autorización.
- c). Las cooperativas o asociaciones de consumidores autorizadas para adquirir mercancías con la finalidad de destinarlas al consumo de sus asociados.
- d). Los comerciantes exportadores para la venta de productos de forma exclusiva fuera del término municipal de Valladolid.
- e). Los centros e instituciones civiles o militares expresamente autorizados.
- f). Las instituciones docentes y establecimientos sanitarios también expresamente autorizados.
- g). Las empresas y establecimientos de hostelería que hayan obtenido autorización expresa para adquirir mercancías o productos destinados al consumo de sus establecimientos.

CAPÍTULO IV.- De los derechos y obligaciones.

Sección Primera.- Disposición General.

Artículo 23.

Los derechos y obligaciones de los usuarios de los Mercados vienen determinados por las disposiciones generales reguladoras de la materia, por este Reglamento y por las instrucciones complementarias.

Sección Segunda.- De los derechos de los vendedores y de los compradores.

Artículo 24.

Las personas autorizadas para actuar como vendedores tendrán los siguientes derechos:

- a). Utilizar el puesto o espacio comercial que les hubiera sido adjudicado así como aquellos otros servicios que la Sociedad Gestora ponga a su disposición.
- b). Utilizar las instalaciones de la Unidad Alimentaria que tengan carácter complementario, en la forma y condiciones reglamentariamente establecidas.

- c). Denegar la venta de géneros a aquellos compradores que se hallen en descubierto en el pago de mercancías adquiridas al vendedor o a otros abastecedores del propio Mercado.
- d). Obtener de los Servicios de Inspección Sanitaria certificado de decomiso y, en su caso, acreditativo de la mala calidad o deterioro de las mercancías recibidas, siempre que las reclamaciones se realicen en la forma establecida en este Reglamento.
- e). Mantener una vigilancia general de las instalaciones y la necesaria protección para prestar debidamente la actividad.
- f). Entrar y salir del recinto de la Unidad Alimentaria con antelación o posterioridad a los horarios de venta de los diversos Mercados, en los términos establecidos en este Reglamento.

Artículo 25.

Son derechos de los compradores:

- a). Acceder a la Unidad Alimentaria en la forma y con los requisitos establecidos en este Reglamento e instrucciones complementarias.
- b). Formular reclamaciones por falta de peso, diferencias de calidad y clase o mal estado de los géneros antes de que sean retirados de los puestos o espacios comerciales, siempre que acompañen el documento justificativo de la compra.
- c). Exigir del vendedor el documento justificativo de las compras efectuadas, con las especificaciones determinadas en este Reglamento.
- d). Utilizar los muelles de carga y descarga de los diversos Mercados e instalaciones complementarias en la forma establecida en este Reglamento e instrucciones complementarias.
- e). Retirar y transportar las mercancías adquiridas hasta sus establecimientos en vehículos siempre que reúnan las condiciones técnicas y sanitarias reglamentariamente exigidas.
- f). Utilizar los servicios e instalaciones complementarias ubicadas en el recinto de la Unidad Alimentaria en los términos y condiciones establecidos en este Reglamento y en las instrucciones complementarias.

Sección Tercera: De las obligaciones de los vendedores y de los compradores.

Artículo 26.

Los vendedores tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Mantener los puestos o espacios comerciales abiertos y en actividad durante el horario de transacciones establecido y dar cumplimiento a las instrucciones de la Sociedad Gestora sobre comercialización de productos.
- b) Prestar la fianza que se establezca y en la modalidad que se determine.
- c) Facilitar a la Sociedad Gestora la información relativa a las entradas y salidas de mercancías de los respectivos Mercados, los volúmenes de comercialización, las condiciones de las transacciones realizadas en los mismos y, en general, todos los datos relativos al abastecimiento que le sean solicitados, así como la documentación que, en su caso, se exigiera a los remitentes o transportistas para acceder a la Unidad Alimentaria.
- d) Abonar puntualmente las tarifas que establezca la Sociedad Gestora en relación con la prestación de los distintos servicios así como los impuestos que, en su caso, graven la actividad.
- e) Cumplir cuantos requisitos se establezcan por la Sociedad Gestora para el control de entradas y salidas de mercancías.
- f) Estar en posesión de todos los documentos exigidos por las disposiciones legales o reglamentarias para el ejercicio de la actividad que desarrollan en la Unidad Alimentaria, así como del libro de transacciones que, en su caso, exigiese la Sociedad Gestora, conforme a modelo en el que se reflejen todas y cada una de las operaciones realizadas.
- g) Mantener los puestos o espacios comerciales así como las zonas de los muelles de carga y descarga en adecuadas condiciones de conservación, funcionamiento, limpieza e higiene.
- h) Retirar y transportar a los lugares de la Unidad Alimentaria que se indiquen por la Sociedad Gestora aquellos productos que sean decomisados así como los residuos sólidos y envases o embalajes no recuperables.
- i) No realizar obras o instalar rótulos comerciales sin previa licencia municipal.
- j) Identificarse, tanto los vendedores como los empleados, en la forma y condiciones establecidas en este Reglamento y en las instrucciones complementarias.
- k) Observar rigurosamente la legislación vigente en materia laboral, de seguridad social y fiscal.
- l) Desarrollar las tareas de carga y descarga con las condiciones y en los períodos establecidos al efecto.
- m) Cumplir cuantas otras obligaciones resulten de este Reglamento y de las disposiciones legales que sean de aplicación en materia de sanidad, abastos, policía, alimentación y comercio.

- n) Mantener cerradas con llave en horarios de inactividad de los Mercados las puertas de los puestos o espacios comerciales.
- o) Expedir a los compradores el documento justificativo de las operaciones realizadas.
- p) Cumplir cuantas normas se dicten por el Ayuntamiento o por la Sociedad Gestora en relación con el funcionamiento de los Mercados o instalaciones complementarias para la mejor prestación de los servicios y para la mayor transparencia en las transacciones comerciales.

Artículo 27

La Sociedad Gestora podrá exigir a los titulares de puestos o espacios comerciales la suscripción, a cargo de los mismos, de una póliza de seguros que cubra la responsabilidad por daños, incendios, sustracciones o deterioro de las mercancías o de las instalaciones.

Artículo 28.

Serán obligaciones de los compradores:

- a). Cumplir cuantas normas, órdenes e instrucciones se dicten por el Ayuntamiento y la Sociedad Gestora en materia de Sanidad y Consumo y en relación con la entrada, horarios, permanencia de vehículos, limpieza y cualquier otro aspecto relacionado con el funcionamiento de la Unidad Alimentaria.
- b). Abonar el importe de las tarifas establecidas para la utilización de los distintos servicios.
- c). Identificarse en la forma y condiciones que se determinan en este Reglamento y en las instrucciones complementarias.
- d). Exhibir el documento de transacción siempre que el personal de la Unidad Alimentaria, debidamente autorizado, les requiera para ello.
- e). Someterse a las inspecciones necesarias para verificar el control de calidad, peso y pertenencia de las mercancías.
- f). Facilitar al Ayuntamiento y a la Sociedad Gestora cuantos datos exijan y estén relacionados con las operaciones realizadas en la Unidad Alimentaria.
- g). Utilizar adecuadamente los servicios de la Unidad Alimentaria y mantener las superficies comunes limpias de restos de mercancías, envases o embalajes, estando terminantemente prohibido depositar en los contenedores o en cualquier otro lugar de las instalaciones residuos de productos o envases procedentes del exterior, aunque se deriven de las transacciones realizadas, salvo que la Sociedad Gestora habilite contenedores especiales para dichos residuos.
- h). Cumplir cualquier otra obligación que, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, pueda corresponderles o se establezcan por el Ayuntamiento y la Sociedad Gestora.

CAPÍTULO V.- De los otros usuarios.

Artículo 29.

Se considerarán remitentes las personas físicas o jurídicas que, individual o agrupadamente, aporten géneros o mercancías a los Mercados.

Artículo 30.

Serán derechos de los remitentes:

- a) La entrada y permanencia en la Unidad Alimentaria.
- b) La identificación de sus géneros o mercancías.
- c) El conocimiento de los precios de transacción de los mismos.

Artículo 31.

Serán obligaciones de los remitentes las generales que para el adecuado y normal funcionamiento de la Unidad Alimentaria se establezcan en este Reglamento o en las instrucciones complementarias.

Artículo 32.

1. Podrán realizar la prestación de servicios complementarios y otras actividades auxiliares, dentro de los recintos de los Mercados, aquellas personas físicas o jurídicas que, reuniendo los requisitos que se establezcan, obtengan la correspondiente autorización de la Administración Municipal.

2. Serán servicios complementarios de los Mercados los que se consideren necesarios para su mejor funcionamiento. En ningún caso serán competitivos con las actividades que los titulares de los puestos o espacios comerciales desarrollen en los Mercados.

3. El Ayuntamiento determinará la documentación exigible para solicitar la correspondiente autorización, cuyo otorgamiento no generará relación laboral alguna con la Administración Municipal ni con la Sociedad Gestora.

4. En la utilización de estos servicios tendrán preferencia los usuarios de los Mercados.

Artículo 33.

Los prestatarios de los servicios complementarios tendrán derecho a utilizar las instalaciones de la Unidad Alimentaria que tengan carácter complementario en la forma y condiciones que se establezcan en este Reglamento y en las instrucciones complementarias.

Artículo 34.

Los prestatarios de los servicios complementarios tendrán las siguientes obligaciones:

- a). Desarrollar su actividad en los términos fijados en la autorización, así como en las disposiciones de aplicación, principalmente en materia de sanidad y abastos.
- b). No realizar obras ni instalar rótulos comerciales sin previa autorización.
- c). Identificarse, tanto los titulares como sus empleados, en la forma y condiciones que se establezcan.
- d). Observar rigurosamente la legislación vigente en materia laboral, de seguridad social y fiscal así como las disposiciones reguladoras del ejercicio de su actividad en la Unidad Alimentaria.
- e). Mantener los puestos o espacios comerciales asignados abiertos, en actividad y en perfectas condiciones de limpieza y seguridad.
- f). Llevar el debido control de las operaciones o transacciones que realice el servicio complementario que desarrollen.
- g). Suministrar al Ayuntamiento y a la Sociedad Gestora cuantos datos exijan y estén relacionados con la actividad o servicio que desarrollen.
- h). Cumplir cuantas normas se dicten por la Administración Municipal y por la Sociedad Gestora en relación con el funcionamiento de los Mercados o instalaciones complementarias, encaminadas a una mejor prestación de los servicios y a una mayor claridad de las transacciones comerciales.

Artículo 35.

La Sociedad Gestora no asumirá ningún tipo de responsabilidad que pueda derivarse del incumplimiento por los prestatarios de los servicios complementarios de las obligaciones establecidas o que se establezcan en las disposiciones legales en relación con la actividad de que se trate.

CAPÍTULO VI.- Transmisión de los derechos de utilización y explotación de puestos o espacios comerciales.

Sección Primera.- Disposiciones generales

Artículo 36.

Los derechos de utilización y explotación de los puestos y espacios comerciales de los Mercados son transmisibles hasta la caducidad de la autorización para el ejercicio de la actividad, que coincidirá con el período de vigencia del contrato suscrito entre la Sociedad Gestora y el adjudicatario y que permite la utilización de explotación de los puestos o espacios comerciales.

Artículo 37.

En los supuestos de cesiones o traspasos de la titularidad de los puestos y espacios comerciales regirán las siguientes normas:

- a. Durante los primeros doce meses de vigencia de la autorización los derechos de uso y explotación sobre los puestos o espacios no podrán ser transmitidos por actos “inter vivos”, siendo admisible únicamente su transmisibilidad “mortis causa” a favor de los herederos del titular fallecido, conforme a lo establecido en el artículo 41. Transcurrido este período y siempre que se reúnan las condiciones exigidas en la autorización, se podrá realizar la transmisión, previa autorización del Ayuntamiento, a favor del nuevo titular, que deberá reunir las condiciones establecidas y abonar las exacciones correspondientes.
- b. Las solicitudes de transmisión serán suscritas por los interesados, que deberán hacer constar el precio de la misma.
- c. Las autorizaciones de transmisión serán concedidas, en su caso, en las mismas condiciones y por el tiempo de vigencia que le restare al titular de la anterior autorización.

Sección Segunda: De las transmisiones o cesiones “inter vivos”.

Artículo 38.

Las cesiones por actos “inter vivos” deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a). Que el cedente, al solicitar la autorización para la transmisión, lleve por lo menos doce meses de utilización efectiva del puesto o espacio comercial y esté al corriente en el pago de todas las obligaciones económicas con el Ayuntamiento y con la Sociedad Gestora.
- b). Que el cesionario acredite reunir las condiciones exigidas en este Reglamento.
- c). Que la cesión sea autorizada por el Ayuntamiento.
- d). Que en el plazo de quince días hábiles siguientes al otorgamiento de la autorización se abonen las exacciones establecidas y el cesionario formalice con la Sociedad Gestora el contrato correspondiente. Transcurrido este plazo sin dar cumplimiento a estos requisitos, la autorización quedará sin efecto, sin derecho a indemnización alguna.

Artículo 39.

En las cesiones por actos “inter vivos”, la Sociedad Gestora podrá ejercer su derecho de tanteo y retracto o de adquisición preferente con arreglo a los siguientes requisitos:

- a). El cedente notificará de forma fehaciente a la Sociedad Gestora su propósito de ceder su derecho sobre el puesto o espacio comercial adjudicado para operar como mayorista, indicando el precio en que se pacta la transmisión y las condiciones esenciales en que se realiza, que deberán hacer referencia a las circunstancias económicas y laborales, así como el nombre, domicilio, y circunstancias del cesionario. La Sociedad Gestora tendrá un plazo de treinta días hábiles a partir del día siguiente a la recepción de la notificación para ejercitar su derecho de adquisición preferente en el mismo precio y condiciones, notificándolo así al cedente. De no ejercitar ese derecho, cedente y cesionario podrán solicitar del Ayuntamiento la autorización correspondiente.
- b). En el caso de cesión a una sociedad mercantil, las acciones deberán ser siempre nominativas y sindicadas, exigiéndose el previo conocimiento por la Sociedad Gestora de los estatutos y de la escritura pública de constitución de la sociedad cesionaria.
- c). Los accionistas de estas sociedades deberán mantener sus participaciones de capital. Cualquier modificación en la participación y titularidad de las acciones se considerará una forma de cesión oculta de los derechos de uso y disfrute, constituyendo una infracción muy grave a lo dispuesto en este Reglamento, salvo en los casos en los que estas circunstancias sean notificadas a la Sociedad Gestora y abonadas las exacciones a que se refieren los artículos 37 y 40.
- d). A los efectos anteriores, con la escritura de constitución se aportará certificado del acuerdo de la Junta General sobre obligación del cumplimiento de lo dispuesto en este artículo cuando se trate de sociedades anónimas. En los demás casos bastará acta notarial de manifestación en ese sentido.
- e). La Sociedad Gestora, en los supuestos de falta de notificación previa del cedente y de omisión en ella de cualquiera de los requisitos exigidos, tendrá derecho de retracto cuando resulte inferior el precio efectivo de la cesión, cuando fuesen menos onerosas las condiciones esenciales de ésta o cuando el cesionario fuese persona distinta de la determinada en la notificación, que en todo caso deberá hacer el cesionario de las condiciones esenciales en que se realizó la transmisión, mediante entrega de la escritura o documentos en que fuese formalizada. El derecho de retracto podrá ser ejercitado en el plazo de treinta días hábiles siguientes a dicha entrega.

Artículo 40.

1. En las cesiones por actos “inter vivos” la Sociedad Gestora percibirá el equivalente al 15 por 100 del precio de la cesión. Las cesiones gratuitas entre cónyuges y de padres a hijos, o viceversa, no estarán sujetas a dicho pago.

2. También quedan excluidos del pago de exacciones los siguientes supuestos:

- a). Cuando la persona física titular de un puesto o espacio comercial desee constituir una sociedad mercantil para la explotación del mismo con familiares hasta el cuarto grado, en línea directa descendente o ascendente y hermanos, siempre que la participación de aquel titular sea, al menos, del cincuenta y uno por ciento en el capital social.
- b). La permuta de puestos o espacios comerciales entre vendedores de los Mercados para mejorar las estructuras comerciales existentes o para formar agrupaciones o unidades empresariales.
- c). La transmisión o cesión por el socio de una sociedad mercantil titular de un puesto o espacio comercial de todas o parte de sus acciones en favor de los familiares que se relacionan en el apartado a).
- d). Aquellos supuestos derivados de los compromisos adquiridos en la constitución de la Sociedad Gestora.

Sección Tercera: De las transmisiones “mortis causa”.

Artículo 41.

1. En el supuesto de cesiones por actos “mortis causa” en virtud de disposición testamentaria o por sucesión intestada a favor del cónyuge, hijos, padres o descendientes de cualquier grado se tendrá que solicitar al Ayuntamiento la correspondiente autorización dentro del plazo de los tres meses siguientes al fallecimiento del titular. La Sociedad Gestora firmará con el sucesor el correspondiente contrato por el plazo de vigencia de la autorización que restare.

2. En el caso de no existir ninguno de los parientes indicados o de no presentarse la petición en el plazo establecido, se producirá la caducidad de la autorización sin derecho a indemnización para los herederos.

Artículo 42.

En las cesiones “mortis causa” los derechos de uso del puesto o espacio comercial se transmitirán a un solo heredero, previa renuncia expresa de los demás herederos al derecho que les corresponda, conforme a lo dispuesto en el artículo 43, o a una sociedad mercantil constituida por todos ellos, debiendo observarse lo establecido en los apartados b), c) y d) del artículo 39 de este Reglamento.

Artículo 43.

1. De realizarse la transmisión “mortis causa” a favor de dos o más personas en proindivisión, éstas deberán determinar y comunicar al Ayuntamiento, en el plazo de seis meses a contar del fallecimiento del titular, quién de entre ellas ha de suceder en la titularidad de la autorización.

2. De no cumplirse dicho requisito en el plazo establecido se declarará sin efecto la adjudicación y caducada la autorización sin derecho a indemnización alguna.

TÍTULO TERCERO

Del régimen económico

Artículo 44.

1. Los Mercados se regirán por los criterios de mejor servicio público y equilibrio económico de la explotación.

2. Los distintos usuarios de los Mercados abonarán las exacciones que se fijen en las tarifas establecidas oficialmente.

3. Las tarifas serán revisables con carácter ordinario anualmente y con carácter extraordinario siempre que existan razones de gestión o planificación empresarial que justifiquen la revisión.

Artículo 45.

El Adjudicatario de un puesto o espacio comercial deberá abonar, por una sola vez, una cuota de adjudicación, cuyo importe se establecerá en cada caso por el Ayuntamiento, a propuesta de la Sociedad Gestora, constituyendo su pago requisito necesario para la ocupación y explotación de aquél.

Artículo 46.

La falta de pago por los usuarios de las exacciones establecidas o de las cantidades adeudadas por otros conceptos será causa suficiente para que la Administración Municipal, a propuesta de la Sociedad Gestora, acuerde la revocación o anulación de la correspondiente autorización, sin perjuicio de su exigencia por vía de apremio.

Artículo 47.

Será de cuenta de los usuarios de los Mercados el pago de las exacciones fiscales derivadas de su actividad.

Artículo 48.

La Sociedad Gestora podrá exigir la constitución de fianza, depósito o cualquier otro tipo de garantía que asegure el cumplimiento de las obligaciones que correspondan a los usuarios.

. TÍTULO CUARTO .

Organización y funcionamiento

CAPÍTULO I: De la administración.

Artículo 49.

La administración de los Mercados, que corresponde a la Sociedad Gestora, comportará las siguientes funciones, además de las mencionadas en el artículo 5 de este Reglamento:

- a).** Vigilar la actividad mercantil que se realiza en los Mercados a fin de que discurra por los cauces legales.
- b).** Velar por el buen orden, policía y limpieza de los Mercados y del adecuado uso de las instalaciones complementarias y de aprovechamiento común.
- c).** Recibir las quejas y reclamaciones del público y de los titulares de los puestos o espacios comerciales.
- d).** Facilitar las inspecciones de los puestos de venta, almacenes y vehículos al personal legitimado para llevarlas a cabo y practicar, en su caso, las que le sean encargadas por las Administraciones Públicas competentes.
- e).** Notificar a los titulares de los puestos o espacios comerciales de venta los actos y resoluciones que les afecten y estar continuamente enterada de cuanto acontezca en los Mercados.
- f).** Facilitar y prestar su colaboración a los Servicios Municipales en el cumplimiento de los cometidos que le sean propios.
- g).** Velar por la conservación y entretenimiento de los edificios y sus instalaciones a través de los Servicios Técnicos competentes.
- h).** Llevar la documentación administrativa de los Mercados, el control de entradas y salidas de documentos, el libro de registro de titularidad de los puestos y espacios comerciales, los expedientes de cada puesto en que se recoja la documentación relativa a los mismos y el control de las obras que en ellos se realicen.
- i).** Vigilar y controlar el funcionamiento de los Mercados y estudiar toda clase de medidas para su mejora.
- j).** Poner en conocimiento del Ayuntamiento las infracciones que se cometan por los usuarios de los Mercados contra este Reglamento, las instrucciones complementarias y las órdenes de la Dirección de la Sociedad Gestora para su sanción, en su caso, en los supuestos establecidos en este Reglamento.
- k).** Recopilar, clasificar y ordenar los datos estadísticos de interés relacionados con la actividad de los Mercados.

l). Adoptar las medidas oportunas para que los productos comercializados en los Mercados tengan entrada en cantidad suficiente para garantizar el abastecimiento.

m). Cuantas otras resulten de este Reglamento y de las instrucciones complementarias o fueran encomendadas por las Administraciones Públicas competentes.

Artículo 50.

La organización y administración de la Unidad Alimentaria corresponderá al Director Gerente de la Sociedad Gestora, bajo dependencia del Consejo de Administración de la misma. El Director Gerente contará con el personal colaborador o auxiliar que las necesidades exijan, pudiendo delegar las funciones y atribuciones que estime oportunas.

Artículo 51

Funcionará en la Unidad Alimentaria una Comisión de Funcionamiento y Asesoramiento como cauce de consulta y participación de los usuarios en las actividades que se desarrollen en la misma.

Artículo 52.

1. La Comisión de Funcionamiento y Asesoramiento de la Unidad Alimentaria estará compuesta por los siguientes miembros:

- El Director Gerente de la Sociedad Gestora o persona en quien delegue, que actuará como Presidente.
- Un representante de los Mayoristas de Pescados, libremente elegido entre los que sean titulares de puestos en el Mercado de Pescados.
- Un representante de los Mayoristas de Frutas y Hortalizas, libremente elegido entre los que sean titulares de puestos en el Mercado de Frutas y Hortalizas.
- Un representante de los productores, libremente elegido entre los que operen en el Mercado de Frutas y Hortalizas.
- Un representante de los compradores de frutas y hortalizas, libremente elegido entre los que operen en la Unidad Alimentaria.
- Un representante de los compradores de pescados y mariscos, libremente elegido entre los que operen en la Unidad Alimentaria.
- Un representante del Ayuntamiento.
- Un representante de la Nave de Polivalencia.
- Un representante del resto de empresas de la zona de actividades complementarias.

2. Actuará Como Secretario de esta Comisión un empleado de la Sociedad Gestora, libremente designado por el Director Gerente de la misma.

3. También podrán formar parte de esta Comisión hasta dos personas en calidad de asesores cuando su presencia se estime conveniente por la Dirección de la Sociedad Gestora. Uno de dichos asesores será designado por la Cámara de Comercio e Industria de Valladolid.

Artículo 53.

La competencia de la Comisión de Funcionamiento y Asesoramiento vendrá referida a cuantas materias estén relacionadas con el funcionamiento de la Unidad Alimentaria.

Artículo 54.

1. La Comisión de Funcionamiento y Asesoramiento funcionará con sujeción a las siguientes normas:

- a). Las sesiones serán ordinarias y extraordinarias. Ordinariamente se reunirá cada semestre y con carácter extraordinario cuando la Presidencia de la Comisión lo considere oportuno o lo soliciten las dos terceras partes de los componentes de la misma.
- b). Se considerará válidamente constituida la sesión cuando a la misma asistan, presentes o representados, la mitad más uno de los miembros.
- c). Todos los asistentes tendrán voz y voto en las deliberaciones, con excepción del Secretario y los asesores a los que hace referencia el artículo 52, que sólo tendrán voz.
- d). Las resoluciones se adoptarán por mayoría de los presentes y, en caso de empate, decidirá el voto de la Presidencia.
- e). Cada miembro de la Comisión deberá comunicar por escrito al Presidente, con una antelación mínima de diez días, aquellos asuntos que interesen que sean tratados al objeto de que puedan ser incluidos en el orden del día de la correspondiente sesión.
- f). Los miembros de la Comisión serán convocados por el Presidente con una antelación de cinco días, entregándoles el orden del día con expresión de los asuntos a tratar, salvo en los casos de urgencia, en que se les convocará a la mayor brevedad posible.

2. De cada sesión, se levantará acta sucinta de los asuntos tratados, que serán elevados por el Presidente de la Comisión al Consejo de Administración de la Sociedad Gestora y no tendrán carácter ejecutivo ni vinculante por tratarse de un órgano meramente consultivo.

Artículo 55.

Para el tratamiento de cuestiones específicas de la actividad de un determinado sector o grupo de usuarios se podrá convocar reuniones de Subcomisiones especializadas, en las cuales participarán los miembros de la Comisión de Funcionamiento y Asesoramiento representantes del

sector directamente afectado y aquellos otros cuyo criterio se considere oportuno conocer. Dichas Subcomisiones serán presididas por el Director Gerente de la Sociedad Gestora o persona en quien delegue.

CAPÍTULO II.- Calendario y horarios

Artículo 56.

1. El Ayuntamiento, a propuesta de la Sociedad Gestora, fijará un calendario anual en el que se determinen los días en que estarán abiertos para la venta los Mercados, con la excepción de las fiestas laborales oficialmente establecidas. Cada uno de los Mercados podrá disponer de un calendario distinto. En cualquier caso, el mínimo de días en que permanecerán abiertos para la venta cada uno de los Mercados será de cinco a la semana, salvo que en la misma hubiera fiestas laborales.

2. Cualquier excepción o modificación al calendario establecido deberá ser autorizada por el Ayuntamiento, a propuesta de la Sociedad Gestora y oída la Comisión de Asesoramiento y Funcionamiento.

Artículo 57.

Los horarios que rijan para cada una de las actividades de los diversos Mercados se fijarán por la Sociedad Gestora oída la Comisión de Asesoramiento y Funcionamiento.

CAPÍTULO III.- De la entrada, permanencia y salida de personas de los Mercados

Artículo 58.

Los Mercados serán de uso público para todas aquellas personas o entidades que reúnan las condiciones necesarias para el ejercicio de las actividades y servicios que en los mismos se realicen, sin otras limitaciones que las establecidas en este Reglamento y en las instrucciones complementarias. La Sociedad Gestora se reserva el derecho de admisión cuando las circunstancias lo exigieren.

Artículo 59.

1. Estarán autorizados para el acceso y permanencia en la Unidad Alimentaria, con sujeción al horario y en la forma establecidos:

- a) Los usuarios y sus empleados autorizados por la Sociedad Gestora.
- b) El personal de transporte de mercancías.

- c) El personal y empleados autorizados que realicen actividades o presten servicios complementarios autorizados.
- d) El personal del Ayuntamiento, de la Administración Central y de la Administración de la Comunidad Autónoma que deban desempeñar en los Mercados funciones propias de su cargo.
- e) El personal propio de la Sociedad Gestora.
- f) Las personas expresamente autorizadas por la Sociedad Gestora.

2. Las personas comprendidas en los apartados a), b), c) y e) deberán ostentar la correspondiente identificación expedida por la Sociedad Gestora, previa autorización del Ayuntamiento.

3. Los trabajadores por cuenta ajena solicitarán la correspondiente tarjeta de identificación a través de la persona o entidad que los emplee, justificando ésta su relación laboral mediante certificación de afiliación al Régimen General de la Seguridad Social.

4. A las personas enumeradas en los apartados d) y f) se les facilitará para la entrada en la Unidad Alimentaria la correspondiente autorización, que les facultará para el acceso y permanencia en la misma, y deberán ir provistas de un distintivo que les identifique con claridad y que deberán exhibir en lugar visible de forma permanente durante su estancia.

5. En cualquier caso, las personas habilitadas para la entrada o permanencia en la Unidad Alimentaria estarán obligadas a exhibir la identificación correspondiente al personal de la Administración Municipal y de la Sociedad Gestora en cuantas ocasiones sean requeridas para ello.

Artículo 60.

La entrada y salida del personal sólo se realizará por los accesos que a estos efectos se determinen específicamente por la Sociedad Gestora.

Artículo 61.

Cuando los actos o conductas de las personas autorizadas para el acceso y permanencia en la Unidad Alimentaria quebrantaren el orden o constituyeren desobediencia grave o reiterada a las órdenes o normas establecidas, la Dirección de la Unidad Alimentaria podrá decidir su expulsión del recinto recabando, si fuere preciso, la intervención de la Policía Municipal y dando cuenta de la medida al Ayuntamiento.

CAPÍTULO IV.- Vehículos y Estacionamiento

Artículo 62.

1. Por la entrada de vehículos y utilización de los muelles, viales y zonas de estacionamiento se exigirá un precio cuyo importe se establecerá mediante la oportuna tarifa oficial.

2. El justificante del pago de dicho precio deberá ser exhibido a los empleados de la Sociedad Gestora que lo soliciten.

Artículo 63.

La entrada y salida de mercancías en el recinto de la Unidad Alimentaria deberá realizarse en vehículos de tracción mecánica que reúnan las condiciones higiénicas y técnicas exigidas en la legislación vigente y, en particular, las establecidas en las disposiciones en la materia o que, en su caso, pueda establecer la Sociedad Gestora.

Artículo 64.

La descarga de vehículos de abastecimiento se realizará una vez estacionado el vehículo junto al muelle de la respectiva nave. Una vez finalizada la operación, el vehículo abandonará el muelle y deberá estacionarse en los lugares señalados por la Sociedad Gestora.

Artículo 65.

El personal de la Sociedad Gestora podrá examinar la carga de los vehículos a fin de comprobar la correspondencia de la misma con los documentos justificativos de entrada o salida o la coincidencia de las facturas con las mercancías adquiridas.

Artículo 66.

1. Sólo podrán acceder a las zonas de carga y descarga los vehículos autorizados. En todo caso la utilización de los muelles y aparcamientos de vehículos se realizará conforme a las señalizaciones que existan al efecto o a las indicaciones y órdenes que den en cada momento los servicios de vigilancia de la Sociedad Gestora o la Policía Municipal.

2. Los horarios de estacionamiento en los muelles y aparcamientos estarán sujetos a las normas que, según las necesidades de cada momento, dicte la Sociedad Gestora, poniéndolo en conocimiento de los usuarios.

3. Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, está prohibido y será objeto de sanción:

- a) El estacionamiento de vehículos frente a las bocas de riego contra incendios, frente a las puertas y rampas de acceso a los Mercados, sobre los muelles, en paradas de vehículos de uso público y sobre aceras, zonas verdes o espacios de uso público.
- b) El estacionamiento de un vehículo en el recinto de la Unidad Alimentaria durante más de cuarenta y ocho horas sin autorización de la Sociedad Gestora.

4. El Director Gerente de la Sociedad Gestora o persona en quien delegue podrá modificar cualquiera de las determinaciones establecidas en este artículo cuando las circunstancias del buen funcionamiento de la Unidad Alimentaria lo aconsejaren.

Artículo 67.

Todos los conductores de vehículos estarán obligados a respetar las normas de circulación y límites de velocidad que estén establecidos al efecto.

Artículo 68.

Todo vehículo, máquina o aparato de circulación o mantenimiento que no esté sujeto a matriculación deberá ser declarado a la Sociedad Gestora para su autorización, debiendo especificarse claramente la identificación del propietario, del vehículo o máquina y de las personas autorizadas para su manejo así como los usos y horarios en que se utilicen.

CAPÍTULO V.- Operaciones de descarga

Artículo 69.

Las operaciones de descarga y transporte de las mercancías desde los vehículos de abastecimiento a las naves se efectuará por el personal debidamente autorizado por la Sociedad Gestora. Dichas operaciones podrán realizarse por medios manuales o mecánicos. En este caso queda prohibida la circulación de vehículos con motor de combustión dentro de las naves. Las ruedas de las carretillas y vehículos o medios de transporte utilizados serán necesariamente de goma, de caucho o de material expresamente autorizado por la Sociedad Gestora.

Artículo 70.

La Sociedad Gestora determinará los horarios y las zonas donde deban efectuarse las operaciones de descarga previa audiencia de los representantes de mayoristas y detallistas.

CAPÍTULO VI.- Operaciones de carga

Artículo 71.

1. Las operaciones de transporte y carga desde los puestos de las diversas naves a los vehículos se efectuarán por el personal debidamente autorizado por la Sociedad Gestora. Los compradores y sus empleados, debidamente identificados como tales, podrán realizar por sí mismos las operaciones de carga.

2. Asimismo, la carga se podrá efectuar a través de los muelles por los abastecedores, sus empleados y clientes.

3. En las operaciones de carga se observarán, en cuanto a los medios de transporte, las prescripciones establecidas en el artículo 69.

Artículo 72.

1. Las mercancías adquiridas por los compradores sólo podrán situarse en el pasillo central de las naves el tiempo mínimo imprescindible para que los mismos puedan organizar la operación de carga. En cualquier caso, la Sociedad Gestora podrá delimitar mediante señales horizontales la zona habilitada al efecto.

2. El depósito de las mercancías se realizará de forma ordenada, sin que ello dificulte el tránsito de personas y mercancías, ni suponga peligro alguno, debiendo seguirse en todo momento las instrucciones al efecto del personal de la Sociedad Gestora.

Artículo 73.

Los aparcamientos de los muelles de los Mercados sólo podrán estar ocupados por vehículos de carga de los compradores durante el horario de venta. No obstante, la Sociedad Gestora podrá habilitar zonas específicas de descarga, incluso en horario de ventas, así como autorizar el estacionamiento de vehículos de aprovisionamiento de los Mercados cuando la situación de éstos lo permita.

CAPÍTULO VII.- Operaciones de venta.

Artículo 74.

1. Podrá ser objeto de venta en el Mercado Central de Pescados toda clase de pescados, mariscos y similares tanto frescos como congelados.

2. Podrá ser objeto de venta en el Mercado Central de Frutas y Hortalizas toda clase de productos hortofrutícolas.

3. Los productores ubicados en el “Edificio de Hortelanos” sólo podrán comercializar sus propias mercancías, debiendo acreditar debidamente el origen de los productos.

Artículo 75.

La Sociedad Gestora podrá fijar los lotes mínimos de mercancías para su admisión y venta en los Mercados.

Artículo 76.

Las operaciones de venta sólo pueden realizarse por los correspondientes abastecedores de cada Mercado en los lugares reservados a este efecto.

Artículo 77.

Los titulares de autorizaciones de venta en los Mercados no podrán realizar transacciones a quienes no justifiquen estar debidamente autorizados como compradores.

Artículo 78.

1. El volumen mínimo anual de mercancías propias o ajenas que se deberá comercializar en cada puesto será establecido por la Administración Municipal.

2. La Sociedad Gestora podrá establecer valores unitarios mínimos por categorías de productos en aquellos casos en que las características de las mercancías así lo aconsejen. También podrá la Sociedad Gestora establecer índices correctores del mínimo de comercialización cuando concurren circunstancias extraordinarias que afecten al abastecimiento de los Mercados Centrales en general o a un puesto de venta en particular.

3. Los volúmenes mínimos de comercialización no serán de aplicación a los productores agrícolas.

• Artículo 79.

Los puestos o espacios comerciales deberán permanecer abiertos para la realización de las operaciones de venta durante el horario establecido, no pudiéndose cerrar los mismos sin autorización escrita de la Sociedad Gestora.

• Artículo 80.

1. La utilización de los pasillos de las naves, muelles y viales se regulará mediante órdenes de régimen interior, atendiendo a las circunstancias del desarrollo de la actividad de los Mercados.

2. Queda prohibido en todo caso el depósito de envases vacíos u otros objetos en los pasillos y en los muelles de los diversos Mercados.

Artículo 81.

1. Los géneros deberán ordenarse con cuidado, de forma que no entorpezcan la circulación por los pasillos.

2. Las reglas y límites respecto a la exposición de géneros se determinarán por la Sociedad Gestora, sin que en ningún caso su altura o apilamiento constituya peligro.

Artículo 82.

La recogida de envases vacíos se regulará a través de órdenes de régimen interior atendiendo a las circunstancias del desarrollo de la actividad de los Mercados.

CAPÍTULO VIII.- Control e información de entrada, salida de mercancías y venta de productos en los Mercados.

Artículo 83.

1. En orden al debido control e información sobre abastecimiento y comercialización, todas y cada una de las partidas de artículos alimentarios destinadas a los Mercados deberán acompañarse de una declaración efectuada por el remitente o, en su defecto, por el transportista de la mercancía o el mayorista a quien vayan dirigidas.

2. A los efectos anteriores, la Sociedad Gestora podrá establecer un modelo de impreso que deberá ser cumplimentado con absoluta veracidad y claridad en todos sus extremos.

Artículo 84.

1. Tanto la Sociedad Gestora como los usuarios de los Mercados estarán obligados a facilitar a las Administraciones Públicas competentes la información relativa a las mercancías, las entradas y salidas en los Mercados, las condiciones de las transacciones realizadas en los mismos y, en general, los datos sobre los aspectos relativos al abastecimiento que consideren de interés.

2. La Sociedad Gestora podrá recabar y obtener la información necesaria para el cumplimiento de lo establecido en las disposiciones reguladoras de los canales de comercialización de productos agropecuarios y pesqueros para la alimentación.

3. Los usuarios, por su parte, vendrán obligados a facilitar, en la forma y condiciones que se determinen por la Sociedad Gestora, la información que, a tenor de lo establecido anteriormente, pueda serles exigida.

. TÍTULO V .

Servicios Centrales Y Particulares

CAPÍTULO I.- De los Servicios

Artículo 85.

Será de cargo de la Sociedad Gestora la distribución de agua, limpieza y alumbrado común así como las funciones de policía y conservación ordinaria de edificios, vías y redes diversas comunes de los Mercados. La Sociedad Gestora cuidará de que estos servicios estén en perfecto estado de limpieza, conservación y mantenimiento.

Artículo 86.

Serán a cargo de los usuarios los servicios privados que demanden para su exclusivo fin, entre otros, los de electricidad, teléfono y agua.

CAPÍTULO II.- De la limpieza

Artículo 87.

1. Los titulares de un puesto o espacio comercial o de un servicio complementario quedan obligados a cuidar de la limpieza de las dependencias que ocupan así como a depositar los desperdicios en los lugares y recipientes habilitados al efecto para facilitar su recogida dentro del horario fijado para la limpieza de los Mercados Centrales.

2. Los titulares de puestos o espacios comerciales o de servicios complementarios quedan obligados a mantener las instalaciones en perfecto estado sanitario.

3. La limpieza de viales, zonas verdes, aparcamientos y demás superficies, instalaciones o servicios de uso común estará a cargo de la Sociedad Gestora, sin perjuicio de la obligación de los usuarios de mantener las superficies comunes limpias de restos de los productos o mercancías comercializadas y de envases y embalajes.

Artículo 88.

1. La recogida general o tratamiento de desperdicios se efectuará por el servicio de limpieza de la Unidad Alimentaria. La Sociedad Gestora instalará recipientes y contenedores en las zonas comunes para facilitar este servicio.

2. Los desperfectos de carácter líquido así como todos los productos inflamables, corrosivos o insalubres se depositarán por los interesados dentro de recipientes cerrados, suficientemente resistentes para evitar que por la acción propia del producto contenido puedan verterse o evaporarse. Los recipientes serán entregados al servicio de limpieza de la Unidad Alimentaria.

Artículo 89.

El personal integrante del servicio de limpieza de la Unidad Alimentaria velará por el cumplimiento de cuantas órdenes se dicten en relación con la limpieza de los Mercados, dará parte de las infracciones que se cometan y propondrá la adopción de las medidas que faciliten los trabajos.

Artículo 90.

La retirada y el tratamiento de los residuos que no se efectúe por el servicio de limpieza de la Unidad Alimentaria serán realizados por los usuarios. En su defecto, podrán ejecutarse subsidiariamente por la Sociedad Gestora a cargo de aquellos, reintegrándose de los gastos ocasionados.

CAPÍTULO III: Del agua, electricidad y teléfono

Artículo 91.

1. La Sociedad Gestora realizará la contratación global del suministro de agua de la Unidad Alimentaria.

2. Cada usuario será responsable de la conservación de la instalación y del correcto funcionamiento de su contador.

3. La Sociedad Gestora, de acuerdo con la empresa concesionaria del servicio, establecerá el sistema de lectura de contadores y facturación.

Artículo 92.

1. Cada usuario contratará directamente los servicios de energía eléctrica y teléfono con las empresas suministradoras de los mismos. Los usuarios deberán reintegrar a la Sociedad Gestora los gastos que, en su caso, hayan sido abonados en concepto de primer usuario de las instalaciones.

2. El mantenimiento de tales instalaciones será de exclusiva cuenta del usuario de las mismas.

CAPÍTULO IV.- Previsión contra incendios

Artículo 93.

Todo material combustible e inutilizable será evacuado lo más rápidamente posible por los usuarios.

Artículo 94.

Está terminantemente prohibido:

- Dejar líquidos inflamables en el interior de los puestos o espacios comunes.
- Almacenar gases licuados, comprimidos o disueltos.
- Utilizar materiales volátiles o inflamables.
- Encender fuegos o incinerar residuos en el interior de la Unidad Alimentaria.
- Utilizar aparatos de fuego.
- Modificar las instalaciones eléctricas autorizadas.

- Reemplazar elementos de electricidad sin realizar los cortes de corrientes o interruptor general.

Artículo 95.

Antes del cierre del puesto o espacio comercial los usuarios deben asegurarse de que no permanezcan encendidos aparatos o fuentes de calor que puedan constituir riesgo de incendio.

Artículo 96.

Las bocas de incendio y sus zonas inmediatas deberán estar libres de mercancías y vehículos y tener fácil acceso, estando prohibida su utilización para otros usos que no sean contra el fuego.

Artículo 97.

Los usuarios de puestos o espacios comerciales, además de velar por el buen funcionamiento de las instalaciones existentes contra incendios, deberán cumplir todas las condiciones y requisitos establecidos en las disposiciones sobre la materia.

CAPÍTULO V.- Otras disposiciones

Artículo 98.

Está prohibido y será objeto de sanción el abandono de objetos en lugares no destinados al efecto.

Artículo 99.

Está prohibida la estancia y circulación de perros, gatos y animales en general, dentro de la Unidad Alimentaria.

Artículo 100.

La publicidad y carteles de localización o propaganda deberán contar con autorización de la Sociedad Gestora y ajustarse a las dimensiones autorizadas y a las instrucciones que se dicten.

.TÍTULO SEXTO.

Obras e Instalaciones

Artículo 101.

Los usuarios de puestos o espacios comerciales podrán realizar por su exclusiva cuenta, previa licencia municipal y autorización escrita de la Sociedad Gestora y con arreglo a las condiciones que se establezcan, las obras e instalaciones que se consideren necesarias para mejorar

aquéllos, siempre que con ello no se alteren las características del local correspondiente y no se deriven perjuicios para terceros. Dicha licencia será requisito inexcusable para la realización de cualquier tipo de obra o instalación.

Artículo 102.

1. Cuantas obras e instalaciones se realicen en los puestos o espacios comerciales y queden unidas de modo permanente al suelo, paredes y demás elementos integrantes de los mismos quedarán en beneficio de la Administración Municipal.

2. Se entenderán que tales obras e instalaciones están unidas de modo permanente cuando no puedan desmontarse o separarse de los suelos, paredes o elementos sin quebranto o deterioro de éstos.

Artículo 103.

1. Los titulares de los puestos o espacios comerciales deberán consentir la ejecución de cualesquiera obras que sean necesarias para los servicios comunes en cuanto afecten a dichos puestos o espacios comerciales.

2. Si, como consecuencia de estas obras, un titular se hallare imposibilitado total o parcialmente para el ejercicio de su actividad, el canon de ocupación que satisfaga se disminuirá proporcionalmente en razón de la perturbación causada. La Sociedad Gestora fijará dicha disminución y dará cuenta de ello a la Administración Municipal para su aprobación.

3. Alternativamente y siempre que fuera posible la Sociedad Gestora podrá asignar con carácter provisional al titular de la autorización un espacio comercial durante la ejecución de las obras.

Artículo 104.

Los usuarios de los puestos o espacios comerciales deberán realizar en los mismos las obras necesarias de conservación y reparación de aquéllos. En otro caso, las ejecutará subsidiariamente la Sociedad Gestora a cargo del usuario, de quien se reintegrará el importe de las mismas.

Artículo 105.

Todo daño o desperfecto en cualquier instalación de la Unidad Alimentaria será reparado por la Sociedad Gestora con cargo a quien lo hubiera causado.

. TÍTULO SÉPTIMO .

Del control sanitario y de las funciones de Policía

Artículo 106.

Todos los alimentos que se almacenen, manipulen o expendan en cada uno de los Mercados en los puestos o espacios comerciales, cámaras frigoríficas, actividades complementarias, y demás dependencias de los mismos, así como los envases y vehículos relacionados con el comercio y tráfico propios de las actividades, estarán sometidos a las inspecciones sanitarias, de consumo y abastos legalmente establecidas o que se establezcan.

Artículo 107.

1. La inspección sanitaria y de abastos corresponde a las Administraciones Públicas competentes y se realizará por los funcionarios adscritos a los servicios correspondientes.

2. La inspección sanitaria y de abastos comprenderá, entre otros, los siguientes aspectos:

- a). Comprobar el estado sanitario de los artículos alimenticios.
- b). Inspeccionar las condiciones higiénico-sanitarias de los puestos o espacios comerciales, instalaciones y dependencias de los Mercados Centrales.
- c). Proceder al decomiso y, en su caso, destrucción de los géneros que no se hallen en buen estado para el consumo.
- d). Levantar actas como consecuencia de las inspecciones realizadas.
- e). Desechar los envases sanitariamente inservibles o inadecuados.
- f). Emitir informes facultativos sobre el resultado de las inspecciones y análisis practicados.
- g). Atender las denuncias sobre el estado y calidad de los productos vendidos.
- h). En general, cuantas funciones en materia sanitaria, de consumo y de abastos estén determinadas por las disposiciones vigentes.

Artículo 108.

1. Las inspecciones se realizarán de oficio o por denuncia, ajustándose a lo establecido en las disposiciones sobre la sanidad, calidad, manipulación y transporte de alimentos.

2. Cuando algún comprador formule reclamaciones sobre el estado de los géneros adquiridos, el funcionario encargado de la inspección realizará las actuaciones que correspondan por razón de su cargo en orden a determinar la procedencia o improcedencia de la reclamación. En

el primer caso, y previa solicitud del reclamante, extenderá un certificado acreditativo del informe emitido para que el perjudicado pueda justificar el derecho a ser indemnizado por el vendedor. Si éste no está de acuerdo con el informe, podrá designar a su cargo a otro técnico.

3. Las diferencias que puedan surgir entre los informes emitidos por los Facultativos serán resueltas por el Director del Laboratorio de la Administración Pública competente, comunicando su decisión a la Administración Municipal, que resolverá en definitiva lo procedente.

4. Las reclamaciones deberán formularse antes de ser retiradas las mercancías de los Mercados, aportando la factura de compra.

Artículo 109.

Los vendedores no podrán oponerse a la inspección ni al decomiso, por causa justificada, de las mercancías.

Artículo 110.

1. No podrán ser objeto de tráfico en los Mercados los productos declarados no aptos sanitariamente para el consumo humano, los cuales serán destruidos al objeto de que no puedan consumirse.

2. Las mercancías parcialmente deterioradas no podrán ser puestas a la venta sin la previa inspección sanitaria, que determinará las causas y porcentajes de depreciación, la clasificación de calidad que corresponda y la posibilidad de su comercialización.

Artículo 111.

El personal adscrito a la inspección sanitaria y de abastos dispondrá de un libro de registro donde se anotarán diariamente los decomisos practicados en las operaciones inspectoras, detallando la procedencia, clase y peso del género, identificación del vendedor y demás datos necesarios.

Artículo 112.

Será obligación de los titulares de los puestos o espacios comerciales a quienes se decomise mercancías, por no reunir las condiciones de consumo previstas en las disposiciones sanitarias, transportar el producto decomisado al lugar de la Unidad Alimentaria establecido al efecto.

Artículo 113.

1. De todas las actuaciones inspectoras se extenderá acta en la que se detallará el desarrollo de la inspección, especialmente el método, número y forma de la toma de muestras y cuantos datos se estimen necesarios para mejor constancia de lo actuado.

2. Si alguno de los interesados lo solicitase, se le entregarán muestras certificadas iguales a las que hayan servido de base a la inspección.

3. Se extenderán certificados del acta de inspección y del informe técnico sanitario a los interesados que lo soliciten.

Artículo 114.

La inspección sanitaria se efectuará diariamente, en los términos y con los horarios que establezcan, debiendo estar debidamente identificados los funcionarios que las realicen.

Artículo 115.

Los Servicios de Policía y de Extinción de Incendios del Ayuntamiento estarán organizados y funcionarán en los términos que establezca la Administración Municipal y prestarán el apoyo necesario para que por el personal de la Sociedad Gestora se pueda aplicar este Reglamento y las instrucciones complementarias.

Artículo 116.

El personal de la Sociedad Gestora tendrá carácter de agente auxiliar de la autoridad cuando actúe para asegurar el cumplimiento de este Reglamento y de las instrucciones complementarias.

. TÍTULO OCTAVO .

Régimen disciplinario. Faltas y sanciones

Artículo 117.

1. Los usuarios de los Mercados serán responsables de las infracciones que cometan ellos, sus familiares o asalariados a su servicio.

2. El incumplimiento por parte de los usuarios de las obligaciones establecidas en este Reglamento y en las instrucciones complementarias dará lugar a la imposición de sanciones, que podrán determinar la suspensión de la actividad dentro de los Mercados e incluso la extinción de las autorizaciones.

Artículo 118.

Las faltas se clasifican en leves, graves y muy graves.

Artículo 119.

Se considerarán faltas leves:

- a). El depósito de residuos y basuras de cualquier tipo, así como el abandono de envases, embalajes, mercancías, palets y cualquier otra clase de enseres en las zonas comunes de la Unidad Alimentaria y zonas de confluencia a la misma.
- b). El incumplimiento de las normas sobre entrada, circulación y estacionamiento de vehículos.
- c). Las discusiones o altercados que no produzcan escándalo.
- d). La negligencia respecto al aseo o limpieza de las personas y de los puestos o espacios comerciales y servicios.
- e). El comportamiento contrario a las buenas costumbres y normas de convivencia.
- f). La comercialización de productos distintos a los autorizados.
- g). El incumplimiento de las normas sobre carga, descarga, venta y utilización de las zonas comunes.
- h). La no presentación o presentación incompleta de los datos o documentación, incluida la relativa a precios, que se haya de facilitar por parte de los usuarios al Ayuntamiento y a la Sociedad Gestora en relación con la entrada, salida y venta de mercancías en la Unidad Alimentaria.
- i). El abastecimiento deficiente o el cierre no autorizado de un puesto o espacio comercial durante dos días hábiles.
- j). El incumplimiento de los horarios establecidos para venta, descarga y otras actividades.

Artículo 120.

Tendrán la consideración de faltas graves:

- a). La reiteración o la reincidencia en el transcurso de un año de cualquier falta leve.
- b). Los altercados o discusiones que produzcan escándalo, lesiones o daños dentro de la Unidad Alimentaria.
- c). El incumplimiento o la inobservancia de las normas o instrucciones del Ayuntamiento y de la sociedad Gestora así como de las órdenes del personal competente.
- d). Las ofensas leves de palabra y obra al personal que preste servicios en la Unidad Alimentaria.
- e). La no entrega a los compradores de la factura justificativa de la operación comercial.
- f). El abastecimiento deficiente o el cierre no autorizado del puesto o espacio comercial de dos a ocho días hábiles.

- g). La realización de ventas a personas no autorizadas o de compras por quienes no tengan autorización.
- h). La causación negligente de daños en los edificios, puestos e instalaciones.
- i). Las defraudaciones en la cantidad o calidad de los géneros vendidos.
- j). El encendido de fuegos o la incineración de residuos dentro de la Unidad Alimentaria.
- k). La provocación de disturbios en el funcionamiento normal de los servicios, impidiendo la realización de ventas, transportes, carga o descarga o enfrentando gravemente a los usuarios entre sí o con el personal de la Unidad Alimentaria.
- l). El retraso en el pago de las exacciones o cantidades adeudadas por cualquier concepto.
- m). Cualquier conducta penal constitutiva de falta cometida en la Unidad Alimentaria
- n). Cualquier otra infracción de este Reglamento no calificada como falta leve o muy grave.

Artículo 121.

Tendrán la consideración de faltas muy graves:

- a). La reiteración o la reincidencia en el transcurso de dos años de cualquier falta grave.
- b). La falsificación de los datos de la documentación relativa a la entrada, salida y comercialización de los productos.
- c). La no presentación o la presentación incompleta de la documentación a que se refiere el apartado anterior.
- d). La no posesión de los documentos exigidos en el apartado g) del artículo 26 de este Reglamento.
- e). La causación dolosa de daños en los edificios, puestos e instalaciones.
- f). El traspaso, el arrendamiento o la cesión en cualquier forma o modalidad de la autorización del puesto o espacio comercial sin cumplir las disposiciones establecidas en este Reglamento.
- g). La restricción maliciosa, especulativa o simplemente intencionada en el abastecimiento del puesto o espacio comercial.
- h). El abastecimiento deficiente o el cierre no autorizado del puesto o espacio comercial por más de ocho días hábiles continuados o diez días alternos en el período de un año.

- i). El incumplimiento reiterado o grave de las obligaciones sanitarias o en materia de protección contra incendios.
- j). El incumplimiento reiterado o grave de las obligaciones relativas a la limpieza y conservación del puesto o servicios comunes de la Unidad Alimentaria.
- k). La falta de pago de las exacciones o cantidades adeudadas por cualquier concepto.
- l). La no realización de forma continuada de transacciones comerciales en el puesto o espacio comercial.
- m). La realización de cualquier clase de obra sin previa licencia municipal.
- n). El incumplimiento de los mínimos de comercialización establecidos o que se establezcan.
- o). El incumplimiento de la legislación vigente en materia laboral y de seguridad social.
- p). La venta o disposición de las mercancías que hayan sido decomisadas.
- q). Las ofensas graves de palabra y obra al personal que preste servicios en la Unidad Alimentaria.
- r). Cualquier conducta penal constitutiva de delito cometida en la Unidad Alimentaria.

Artículo 122.

Las infracciones de este Reglamento y de las instrucciones complementarias serán sancionadas previa incoación de expediente.

Artículo 123.

Los plazos establecidos en los artículos anteriores respecto a las faltas por cierre o inactividad de los puestos o espacios comerciales no se interrumpirán por la apertura de los mismos durante uno o varios días con objeto de simular apariencia de venta. A estos efectos se entenderá que existe simulación cuando la cantidad, clase y variedad de artículos puestos a la venta no corresponda a la que pueda considerarse actividad normal del puesto o espacio comercial.

Artículo 124.

Las infracciones serán sancionadas de la siguiente forma:

A) Por faltas leves:

- a) Amonestación.
- b) Multa de hasta 100.000 pesetas.

c) Prohibición de acceso a la Unidad Alimentaria por un período de hasta cinco días.

B) Por faltas graves:

a) Multa de 100.001 pesetas a 500.000 pesetas.

b) Prohibición de ejercer actividad de venta en el puesto o espacio comercial por un período de hasta siete días.

c) Prohibición de acceso a la Unidad Alimentaria por un período de siete a quince días.

C) Por faltas muy graves:

a) Multa de 500.001 pesetas a 2.500.000 pesetas.

b) Suspensión de la venta y cierre del puesto o espacio comercial por un plazo de siete a sesenta días.

c) Prohibición de acceso a la Unidad Alimentaria por un período de dieciséis a treinta días.

d) Reducción hasta la cuarta parte del plazo de vigencia de la autorización.

e) Anulación o retirada de la autorización.

Artículo 125.

La iniciación de expediente en el caso de obras no autorizadas conllevará aparejada la inmediata suspensión de las mismas.

Artículo 126.

La cuantía de las multas, dentro del margen autorizado, se fijará teniendo en cuenta las circunstancias del caso, los antecedentes del infractor, la gravedad en la alteración del orden, el daño en personas o cosas producido y la afectación al funcionamiento de los servicios.

Artículo 127.

1. Corresponde la imposición de sanciones a la Administración Municipal de oficio o a propuesta de la Sociedad Gestora.

2. Las sanciones por faltas leves, cuando de la denuncia o antecedentes apareciere comprobada la infracción, podrán ser impuestas directamente, previa audiencia, en todo caso, del interesado.

Artículo 128.

La Alcaldía es el órgano competente para la imposición de las sanciones.

Artículo 129.

Si durante la tramitación de un expediente se observase que la conducta del presunto infractor podría dar lugar a una situación difícil o imposible de reparar, el Ayuntamiento o la Sociedad Gestora podrá adoptar cuantas medidas legales estime oportunas a fin de salvaguardar el interés público.

Artículo 130.

Los hechos que puedan ser constitutivos de infracciones a sancionar por otras Administraciones Públicas serán puestos en conocimiento de las mismas a los efectos que procedan.

Artículo 131.

1. Prescribirán a los tres años las infracciones muy graves, al año las infracciones graves y a los tres meses las infracciones leves, a contar desde el día en que se hubieran cometido. La prescripción quedará interrumpida a partir del momento en que se incoe expediente.

2. Iniciado el expediente sancionador y transcurridos seis meses desde la notificación al interesado de cada uno de los trámites sin que se impulse el siguiente se producirá la caducidad del mismo con archivo de las actuaciones.

Disposiciones Finales

Primera.

En lo no previsto en este Reglamento se estará a lo establecido en las disposiciones aplicables en la materia y, en todo caso, a las instrucciones complementarias y a las órdenes de régimen interior a que se refiere la Disposición Final Segunda.

Segunda.

1. La Alcaldía está facultada para dictar las instrucciones complementarias que resulten necesarias para la adecuada aplicación de este Reglamento.

2. La Sociedad Gestora está autorizada para dictar las órdenes de régimen interior sobre aspectos relativos al funcionamiento de la Unidad Alimentaria.

Tercera.

Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Disposición Derogatoria

Queda derogado el Título II del vigente “Reglamento del Servicio Municipal de Mercados de Abastos” y cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en este Reglamento.